



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00371-00
Demandante: CLAUDIA RUA IBARRA
Demandados: EUCARIS AYDE FLOREZ ARCINIEGAS

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

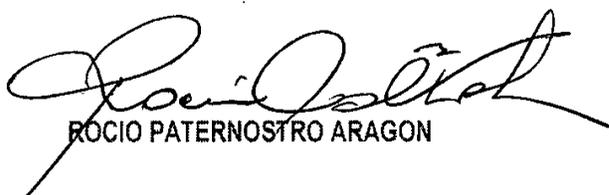
Previo a decidir sobre la solicitud elevada por la curador ad litem de la demandada EUCARIS AYDE FLOREZ ARCINIEGAS, esta agencia judicial **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que, si aún no lo ha hecho, cancele a la curador Dra. **KATIA MARCELA MIRANDA MOLINA**, la suma señalada mediante auto de fecha 27 de enero de 2021.

Así mismo deberá indicar su teléfono y correo electrónico donde pueda ser contactada la demandante por el curador designado.

Con relación a la renuncia al poder presentado por la Dra. MARLY MILENA MIRANDA PEREZ, el despacho se abstiene de aceptarla al no acompañarse dicha renuncia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido -art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 21 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 095</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.020-00420-00
Demandante: BRIGIDA SUAREZ DE CORREA
Demandados: JACQUELINE ESTHER ALVAREZ VALVERDE y Otro

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre la solicitud elevada por la curador ad litem designada para representar a los demandados, esta agencia judicial **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que, si aún no lo ha hecho, cancele a la Dra. **KATIA MARCELA MIRANDA MOLINA**, la suma señalada mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020.

Así mismo deberá indicar su teléfono y correo electrónico donde pueda ser contactada la demandante por el curador designado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 21 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 095</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 610-19
Dte.: RECAUDO CORPS S.A.S.
Ddo.: FRANKLIN DE JESUS MEZA SEQUEDA Y OTROS

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto admisorio de la demanda, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto, por lo que se

RESUELVE

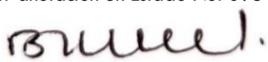
PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso verbal sumario, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 21 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 095  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 678-19

Demandante: LUZ CECILIA CARRILLO MARTINEZ

Demandado: WILLIAM ALFONSO ORTIZ DE LA OSSA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, procede a estudiar si es procedente o no decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ...”*

Así las cosas, se advierte que la última actuación surtida dentro del presente proceso lo fue hace más de un (1) año; hallándose inactivo en la secretaría del despacho, por lo que se procederá a dar aplicación al Numeral 2º del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso verbal especial de pertenencia, por desistimiento tácito.

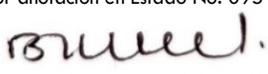
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 21 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 095</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-00984-00

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese a la abogada JOHANA CAMILA GOMEZ LOPEZ como curador ad-litem para representar a la demandada ROXANA PAOLA CAPELLA BERMUDEZ, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2019.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 21 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 095</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2019-00985-00

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Nómbrese a la abogada JOHANA CAMILA GOMEZ LOPEZ como curador ad-litem para representar al demandado ALEXANDER DE JESUS CAMARGO URBINA, a quien se debe notificar del auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2019.

Señálase la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelarse directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 21 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 095</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-01000-00

Dte. COOEDUMAG

Ddo. EDISON GUERRERO ALBA

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud elevada por el curador ad-litem designado para el presente proceso, esta agencia judicial **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que, si aún no lo ha hecho, cancele al curador Dr. **FABIO ARMANDO RODRIGUEZ OSPINA**, la suma señalada mediante auto de fecha 24 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 21 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 095</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-01117-00

Dte: EDIFICIO TORRE PANORAMA

Ddo: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconócese y téngase como apoderado de la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. al Dr. CARLOS JOSE CARRERA COLLANTES conforme al poder allegado al proceso.

De la solicitud formulada por la sociedad demandada a través de apoderado tendiente a llamar en garantía al señor GABRIEL VICIOSO JIMENEZ, en primer lugar se advierte que la defensa del ejecutado está limitada a la proposición de excepciones de conformidad con lo previsto en el art. 442 del C.G.P. y por otro lado, ello no es admisible dada la naturaleza de los procesos de ejecución que suponen derechos ciertos e indiscutibles reflejados en el título ejecutivo, lo cual hace incompatible dicha intervención.

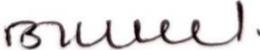
Vencido el término para descorrer las excepciones planteadas por la parte demandada, el despacho encuentra que en el presente asunto es del caso proferir sentencia anticipada en los términos del numeral 2º. del art. 278 del C. General del Proceso, dado que las pruebas documentales obrantes en el plenario se encuentran suficientes para resolver el medio exceptivo propuesto.

En firme el presente proveído, regrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 21 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 095</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 1206-19
Dte.: RECAUDO CORPS S.A.S.
Ddo.: DANIEL SANCHEZ MARMOLEJO Y OTROS

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto admisorio de la demanda, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto, por lo que se

RESUELVE

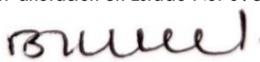
PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso verbal sumario, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 21 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 095</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-01208-00

Dte: EDIFICIO GRAND MARINA

Ddo: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Santa Marta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por escrito allegado en fecha 5 de mayo del actual año las partes solicitan la terminación del proceso por desistimiento, toda vez que la entidad demandada pagó los dineros reclamados.

Por ser procedente conforme a los lineamientos señalados por el art. 314 del C.G.P., el despacho aceptará el desistimiento del presente proceso ejecutivo, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso ejecutivo impetrado a través de apoderado por **EDIFICIO GRAND MARINA** contra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 21 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 095 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
